

# BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

correspondiente al Sábado 13 de Abril de 1918.

GOBIERNO CIVIL  
DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA.

Secretaría.

CIRCULAR NÚM. 51

En el BOLETÍN OFICIAL del Lunes 8 de Abril, se publicó el siguiente Real Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 3 del mismo.

REAL DECRETO.

«De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, á propuesta de la Comisaría general de Abastecimientos.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El día 15 del corriente mes de Abril y á las veintitrés horas, será adelantada la hora legal en sesenta minutos.

Art. 2.º El día 6 de Octubre próximo se restablecerá la hora normal.

Art. 3.º Por los Ministerios interesados, en lo que atañe á los servicios de sus respectivos Departamentos, se darán las órdenes oportunas para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner».

En la *Gaceta* de ayer 12, aparece inserta la siguiente Real orden circular:

«La *Gaceta* correspondiente al día 4

de este mes publica un Real decreto fecha 3 del mismo, cuyo artículo 1.º, como V. S. habrá podido apreciar perfectamente, dispone que el día 15 del corriente, á las veintitrés, será adelantada la hora legal en sesenta minutos.

No puede haber duda de la trascendental importancia que tiene esta disposición por los distintos aspectos que para la vida pública del país encierra, y por tanto, es necesario que por ese Gobierno civil se adopten las medidas necesarias al más exacto cumplimiento y completa eficacia de la Real disposición citada.

Inmediatamente publicará V. S. un BOLETÍN extraordinario con esta circular, acompañando las instrucciones especiales que estime procedentes para la observancia y realización de todo lo dispuesto desde el mismo día de su mandato.

Llamará V. S. la atención de los Alcaldes para que todos los actos oficiales que se realicen en el territorio municipal de su mando se sujeten á la hora vigente con arreglo á la disposición que cumplimentamos, previniéndoles que como representantes de la Autoridad gubernativa y encargados por delegación de V. S. de ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes y disposiciones legales, en armonía y consecuencia de lo prevenido por el artículo 20 de la ley Provincial, obligarán á todas las Autoridades que de ellos dependan á que sea ejecutado lo dispuesto sin ningún género de olvidos, que siempre consti-

tuirían cuando menos perjudiciales extralimitaciones.

Exigirá V. S. á los Alcaldes contestación de estar cumplidas sus disposiciones, estimándose como acto de desobediencia y dando cuenta de ello á este Ministerio, cuando no fuere cumplido exactamente lo ordenado.

Como conocedor del movimiento de esa provincia y de sus organizaciones oficiales, dictará V. S. todas aquellas instrucciones que estime necesarias para el mejor cumplimiento del citado Real decreto.

De acuerdo con el Instituto de Reformas Sociales y para evitar dudas y confusiones que pudieran suscitarse en lo referente á los plazos y jornadas de trabajo consignadas en las Leyes y Reglamentos sociales, hará V. S. públicas las siguientes disposiciones á que habrán de someterse obreros y patronos:

1.ª La aplicación á la industria y el trabajo del nuevo horario oficial vigente desde el 16 de Abril, no ha de dar lugar al menor aumento en la duración total de la jornada legal, ni á modificación alguna en el régimen de protección de los obreros, sometidos por su edad ó sexo á legislación especial.

2.ª Las Autoridades, Inspectores del trabajo y cuantos tengan á su cargo velar por el cumplimiento de las leyes tutelares del obrero, cuidarán muy especialmente del de la disposición anterior.

Encarezco á V. S. su mayor celo acerca de cuanto anteriormente que-

da expuesto, dándome cuenta de cuantos incidentes pudieran surgir acerca del particular, y cuidando muy especialmente de que el servicio se realice con la más completa regularidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1918.—García Prieto.—Señor Gobernador civil de...»

Lo que se hace público para su más exacto cumplimiento y general conocimiento, debiendo tener presente los Sres. Alcaldes la obligación en que están de cumplir y hacer se cumpla, dentro de sus respectivos términos municipales, y con todo rigor lo dispuesto, de lo que deberán darme cuenta; y de no hacerlo así, será considerado como desobediencia, lo que me vería en la necesidad de comunicar á la Superioridad conforme á lo ordenado, á las resoluciones á que hubiere lugar.

Igualmente les encargo, y con todo encarecimiento, así como á los Sres. Inspectores del trabajo y á cuantos deban cuidar del cumplimiento de los preceptos legales obreros, que al aplicar á la industria y trabajo la nueva hora oficial, cuiden especialmente no sea ello motivo de aumento ó disminución en la jornada del trabajo, ni modificación alguna en las condiciones en que se pres-  
te.

Palencia 13 de Abril de 1918.

El Gobernador,  
*Pascual Testor y Pascual.*

